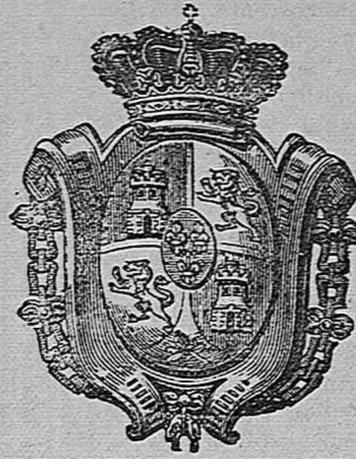


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3806

Minas

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Buenaventura Roig y Queralt, Maestro de obras, vecino de Marsá, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «María», al sitio de «La Planella, término municipal de Marsá; que linda á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista Norte de la caseta de D. Antonio Cunillera, de Marsá; desde dicho punto se medirán 150 metros al Noreste y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Noroeste se medirán 400 metros y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección Sudoeste se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en dirección Sudeste se medirán 400 metros y se pondrá la 4.ª y desde ésta con 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Tarragona 12 de Septiembre de 1896.—Antonio Gálvez y González.

Núm. 3807

#### GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Formulario núm. 4

Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 12.º, expresándose

en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real orden de dicho empleo.

3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regia la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil, del conraido canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5.º Información testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitan General del Distrito donde resida para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.

6.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

7.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta Corte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el registro civil.

8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó División en que servía el causante para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese, ó de la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

10.º Si al fallecimiento del cau-

sante quedase viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el registro civil, si se verificó despues de establecido éste, del matrimonio, de que resultase ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.

11.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

12.º Los huérfanos, además de los documentos expresados acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.

2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanos, si se verificó despues de establecido aquel.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción, caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimiento, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varon, presentará también una información testifical por concurrencia de instancia del tutor ó curador al Capitan General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes acompañarán además:—Partida de su bautismo.—La de su casamiento si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro, si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario número 1.º para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

13.º Las madres viudas, acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:—1.º Partidas ó actas de casamiento ó de muerte de sus maridos.—2.º Las de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no ha quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan General respectivo.—5.º Certificado de viudez de la recurrente.—6.º Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no le dejó pensión.

14.º Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información, ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Nota. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes. Madrid 24 de Agosto de 1881.

#### Formulario núm. 5

Documentos que han de presentar al solicitar pensión de viudas, huérfanos y padres pobres de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra, de resultas ó del cólera morbo.

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Partida de casamiento expedi-

da por el cura párraco, si se verificó antes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del conraido canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

3.º Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiera pertenecido á esta clase.

4.º Certificación expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.

5.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta Corte, ó fé de óbito, si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiere antecedentes.

7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil.

2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó de actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanas si se verificó después de establecido aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuere varón presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán General del Distrito respectivo, por el que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, provincia, Municipio, ni Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además:—Partida de bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez, expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y además los siguientes:—1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º La de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de infor-

mación testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán General respectivo.—5.º Certificado de viuda de la recurrente.—6.º Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no dejó pensión.

9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresan en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de Agosto de 1881.  
Es copia.  
Tarragona 10 de Septiembre de 1896.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Manuel G. Maldonado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3808

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de esta distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, he acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de 2.º grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1895; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.
132	Paula Junqué Vidal.	5'17

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Bisbal del Panadés 11 de Septiembre de 1896.—José Martí.

Núm. 3809

**ESTADÍSTICA SANITARIA**

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Julio de 1896

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR ESTADOS		DEFUNCIONES POR SEXOS		DEFUNCIONES POR EDADES	
CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL		DE MÁS DE	
VARONES	HEMBRAS	Varones	HEMBRAS	Varones	HEMBRAS	Varones	HEMBRAS	3 meses á 3 años	6 á 13
Hasta 20 años	Hasta 20 años	36	34	377	347	367	325	10	24
20 á 30	20 á 30	106	108	5	5	367	325	195	15
30 á 40	30 á 40	19	22	5	5	407	407	41	25
40 á 50	40 á 50	8	6	5	5	692	692	41	83
50 á 60	50 á 60	2	2	4	4	733	733	25	130
60.....	60.....	2	1	4	4	733	733	80	33
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>173</b>	<b>173</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>692</b>	<b>692</b>	<b>80</b>	<b>33</b>
		CONSANGÜINEOS		TOTAL GENERAL		ESTADOS		EDADES	
		Otros grados....		692		Viudos.....		80	
		Primos hermanos		733		Casados.....		10	
		Tios con sobrinos ó vice-versa....		733		Solteros.....		195	
						Hembras.....		24	
						Varones.....		15	
						TOTAL GENERAL		25	
								56	
								83	
								130	
								33	
								33	

DEFUNCIONES POR CAUSAS		DEFUNCIONES POR MUERTE VIOLENTA	
POR OTRAS ENFERMEDADES		TOTAL PARCIAL	
DEL APARATO		TOTAL PARCIAL	
Cerebro espinal.....	87	Ejecuciones de justicia.....	3
Locomotor....	8	Homicidio.....	3
Urinario....	13	Suicidio.....	1
Digestivo....	114	Accidentes.....	12
Respiratorio.	170	Bocio.....	2
Circulatorio..	119	Pelagra.....	3
<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>97</b>	Lepra.....	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	8	Alcoholismo....	2
Hidrofobia.....	1	Cancerosas.....	10
Carbunco.....	1	Mentales.....	9
Sífilis.....	2	Procesos morbosos comunes.....	27
Disenteria.....	1	Distrofias constitucionales.....	15
Intermitentes palúdicas.....	1	Cerebro espinal.....	87
Puerperales.....	4	Locomotor....	8
Tifoides.....	7	Urinario....	13
Coqueluche....	2	Digestivo....	114
Angina y laringitis difterica.....	24	Respiratorio.	170
Escarlatina.....	4	Circulatorio..	119
Sarampión.....	35	<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>579</b>
Viruela.....	0	Bocio.....	2
		Pelagra.....	3
		Lepra.....	1
		Alcoholismo....	2
		Cancerosas.....	10
		Mentales.....	9
		Procesos morbosos comunes.....	27
		Distrofias constitucionales.....	15
		Cerebro espinal.....	87
		Locomotor....	8
		Urinario....	13
		Digestivo....	114
		Respiratorio.	170
		Circulatorio..	119
		<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>16</b>

Tarragona 12 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3812

Don Juan Caral y Vidal, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios se anuncia una segunda subasta para el día que haya diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Oliva 11 de Septiembre de 1896.—Juan Caral.

Núm. 3813

Don José Mas Borrás, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haya diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 10 de Septiembre de 1896.—José Mas.

Núm. 3814

Don Rafael Virgili y Nin, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se

anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilavert 11 de Septiembre de 1896.—Rafael Virgili.

Núm. 3815

Don Domingo Basco Trech, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pauls 11 de Septiembre de 1896. Domingo Basco.

Núm. 3816

Don José Virgili Serramiá, Alcalde constitucional de la Nou,

Hago saber: Que dentro de diez días hábiles y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896 á 1897, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Nou 11 de Septiembre de 1896.—José Virgili.

Núm. 3817

Don Pedro Vernet Margalef, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Capsanes,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1896 á 97, y la primera

subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, y terminará las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 10 de Septiembre de 1896.—Pedro Vernet.

Núm. 3818

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradell

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1896-97, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Pradell 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 3819

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

JUNTA LOCAL DE PRISIONES

Edicto

Debiendo celebrarse el próximo día 23 del actual, á las dos de la tarde, la subasta para el suministro de víveres durante cuatro años para los penados de la penitenciaría de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Agosto último, se hace saber á los interesados que el señor Presidente de la Junta ha señalado el local de la Audiencia para la celebración de la subasta expresada.

Tarragona 12 de Septiembre de 1896. El Secretario, Eduardo Stocker.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3820

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramita en la Escribanía del autorizante á instancia del Procurador D. Juan Pi, en nombre de D.ª Rosa Auqué Gilabert, asistida de su esposo D. Francisco Guimet Domenech, contra los herederos en ignorado paradero de D. Juan Vidal y Clavaguera, sobre reclamación de la cantidad de dos mil quinientas pesetas en concepto de capital é intereses de la misma al tipo convenido del seis por ciento anual, por virtud de una escritura de debitorio otorgada á favor de la actora por el D. Juan Vidal Clavaguera ante el Notario de esta ciudad D. Juan Carpa, á los dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, se despachó ejecución con auto de doce de Agosto último por dicho capital é intereses expresados y se expidió además el oportuno mandamiento, acordándose

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1896, según los partes dados por los respectivos Directores

Núm. 3810

**ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA**

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Julio de 1896			ENTRADOS en el mes de Julio de 1896			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Julio de 1896		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado de los acogidos	En poder de las añas	Varones	Hembras	Total
Tarragona.	Expositos... Misericordia.	360	77	437	4	2	6	2	1	3	5	3	8	50	688	359	77	436
Tortosa.	Expositos... Misericordia.	85	67	152	1	1	2	1	1	2	1	1	2	81	68	83	66	149
Totales...		445	144	589	5	3	8	3	2	5	6	4	10	131	756	442	143	585

Núm. 3811

Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,

Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez hábiles de la inserción en el *Boletín oficial*, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Barbará 9 de Septiembre de 1896.—Manuel Fabregat.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Secretario accidental, Emilio Morera.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Roig.

á instancia del actor y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder al embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago á los mencionados herederos del deudor D. Juan Vidal Clavaguera, en razón á hallarse los mismos en ignorado paradero.

El embargo tuvo efecto en veinte y nueve de Agosto próximo pasado, trabándose sobre las fincas especialmente hipotecadas con sus frutos, rentas ó productos, siendo dichas fincas una casa sita en Porrera, calle de San José, número doce, compuesta de bajos y tres altos; lindante por la derecha con patio de Francisco de Pellicer, por la espalda con un huerto del mismo y por la izquierda con casa antes de José Andreu y hoy de la viuda de Antonio Pascó; y una pieza de tierra del término de Falset, partida «Mañana», viña, avellanos é yermo, de cabida diez y siete jornales poco más ó menos, equivalentes á diez hectáreas, amillarada con una cabida de trece jornales noventa céntimos, equivalentes á ocho hectáreas cuarenta y cinco áreas sesenta y siete centiáreas; lindante por Oriente con Antonio Aulesti, por Mediodía con Juan Vagué, Benito Grau y Teresa Porta, por Poniente con Francisco Nogués y José Parés, y por Norte el mismo Nogués.

Y habiéndose además acordado á instancia de la parte actora practicar el requerimiento y la citación de remate á los deudores con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la mentada ley Procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los expresados herederos de D. Juan Vidal Clavaguera, cuyo paradero se ignora, y á los cuales se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que se personen en forma legal en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que en la Escribanía se hallan á su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados para serles entregadas.

Dado en Reus á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 3821

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Ramón Esteban, en nombre de los hermanos D. José, doña Acela y D.ª Concepción de Ballester y de Auguet y de D.ª Teresa Nolla Barceló, esta última como madre y representante legal de sus hijos menores D.ª Mercedes y D. Luis de Ballester y Nolla, contra D. José Colobrán y Comas, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de cabida dos jornales ochenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea setenta y tres áreas treinta y nueve centiáreas, ó la que contenga, situada en el término de Cambrils y

partida «Planas» ó «Mas den Blay», plantada de viña y algarrobos; lindante al Este y Norte con Teresa Vidal Mercadé, al Sud con la viuda de Francisco Folch y al Oeste con José Gené. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil quinientas pesetas ..... 1.500 ptas.

Otra suerte de tierra de cabida cuatro jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas ochenta y nueve áreas, ó la mayor ó menor cabida que contenga, de viña, algarrobos é yermo antes, hoy sin viña, situada en el término de Cambrils y partida «Basassas»; lindante al Este con el camino de las Basassas, al Sud con Rafaela Torrents, al Oeste con el barranco de Gené y al Norte con dicho barranco y Teresa Benages. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas..... 1.750 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del jueves quince de Octubre próximo, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para dicha subasta.

Tercero. Que las expresadas fincas se sacan á público remate sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3822

Don Juan Sánchez Cantalejo, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cuatro Federico Ferrer Cortés, por no haberse presentado á la concentración ordenada en primero del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Federico Ferrer Cortés, excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cuatro, natural de Barcelona, vecindado en Tarragona, hijo de Vicente y de Josefa, soltero, de veinte y un años y cinco meses, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz, boca y barba regulares, de un metro seiscientos veinte y un milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, Cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Federico Ferrer Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Tarragona á los nueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sánchez.

Núm. 3823

REQUISITORIA

Don Antonio Escofet y Valero, segundo Teniente de Infantería del regimiento de la Albura, número veinte y seis, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán General contra el soldado José Grau Monmany, por falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Grau Monmany, de este regimiento, de diez y nueve años de edad y oficio carpintero, natural y vecino de Tarragona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Rambla), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Escofet.

Núm. 3824

Don Justo Póveda Sierra, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Juez instructor nombrado para la formación del presente expediente por orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo, José Gasulla Córdoba, por falta de presentación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, José Gasulla Córdoba, hijo de Juan y de Cinta, natural y vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el citado José Gasulla Córdoba, por falta de presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gasulla Córdoba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justo Póveda.

Núm. 3825

REQUISITORIA

En Valencia á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. Juez instructor dispuso que se llame por requisitoria al soldado Andrés Ciutat Castelló, cuyo paradero se ignora, en la siguiente forma: Don Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, nombrado Juez instructor para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción, del que es secretario el soldado del mismo regimiento Tomás Sala Caelles, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley y en el mio les ruego y encargo que procedan á la busca y captura del soldado de este regimiento Andrés Ciutat Castelló, natural de Alcover, vecindado en Valls, provincia de Tarragona, de oficio barbero, edad en la actualidad veintitrés años, su estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros. Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena. Sus señas particulares ninguna, y que si fuera habido lo pongan á mi disposición, en el cuartel de San Juan de la Ribera, en Valencia, donde se encuentra alojado el regimiento, con todas las precauciones necesarias para evitar su fuga. De no presentarse el interesado en este Juzgado de instrucción, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que en contra de él resulten, se le parará el perjuicio á que hubiese lugar. Al efecto de que sea conocido este acuerdo, publíquese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona. Luis Castillo.—Tomás Sala.

UTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley del Timbre del Estado.....	1'50
Ley de Sargentos.....	1
Ley del Sufragio universal.....	1
Ley Municipal.....	1
Manual de Secretarios de Juzgados municipales.....	6
Código de comercio.....	2
Código penal.....	2
Código civil.....	2
Novisimas Ordenanzas de Aduanas...	2'50
Manual de cédulas personales.....	1
Reglamento de la contribución sobre edificios y solares.....	1'50
Manual de prestación personal.....	1
Instrucción del 1 por 100.....	1